FECHA DE DESIGNACIÓN	09 DE FEBRERO DE 2023
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DESIGNADO	DAHIDITH SILVANA HERNÁNDEZ ISIDRO
CARGO	SUBDIRECTORA TÉCNICA (E)
SUBDIRECCIÓN Y/O OFICINA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
MOTIVO QUE JUSTIFICA EL CAMBIO DE SUPERVISOR	ENCARGO POR AUSENCIA TEMPORAL DEL TITULAR

Conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, Art 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el Manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU aprobado mediante Resolución No 032 de mayo 11 de 2022, y en garantía del principio de responsabilidad de los servidores público art. 26 de la Ley 80 de 1993, se le COMUNICA que ha sido designado(a) como supervisor y/o interventor del contrato que a continuación se relaciona, debiendo solicitar la respectiva copia del contrato para los fines pertinentes.

NÚMERO DE CONTRATO	CPS 066-2023
CONTRATISTA	LUZ AMPARO RODRÍGUEZ BUILES
FECHA DEL CONTRATO	06 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DEL ADICIONAL	N/A.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) COP
VALOR DEL ADICIONAL DEL CONTRATO	N/A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) COP
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CINCO (05) MESES
PLAZO DEL ADICIONAL DEL CONTRATO	N/A.
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA EN LA PROYECCIÓN DE ANÁLISIS DEL SECTOR, ANÁLISIS DE RIESGOS Y

	ESTUDIOS DEL MERCADO REQUERIDOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
RESPONSABLES	**OBLIGACIONES ENTRE OTRAS**
SUPERVISORES E INTERVENTORES	Dando cumplimiento a lo ordenado en el manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU, aprobado mediante Resolución No 032 de mayo 11 de 2022, la supervisión abarcará las funciones técnicas, financieras, administrativas y legales, relacionados con la ejecución y liquidación del contrato, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En virtud del Principio de responsabilidad de que trata el art. 26 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. A su vez, el art 51 de la misma ley, el servidor público responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley. Acorde con el numeral 12 del manual de supervisión e Interventoría. Igualmente deberá contemplar lo señalado por la Ley 1474 de 2011, mediante artículo 84, respecto de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores en cuanto a que esto *"...implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

DIRECTOR GENERAL IMEBU	**NOTIFICACIÓN PERSONAL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR**
Firma	Firma
LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO Director General	**DAHIDITH SILVANA HERNÁNDEZ ISIDRO** Subdirectora Técnica (E)

Proyectó: *Camilo Alexis Moreno Morales – Profesional de Apoyo – Subdirección Administrativa y Financiera.*